



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03915.4/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 18 de septiembre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 12/04/2019 realizó una compra a través de la web de [REDACTED] a las 08:57 de la mañana, el pago se realizó con normalidad, al precio de 19,95 euros, por la tarde recibió un correo anulando el pedido, le indican que el precio que constaba en la web había sido un error por lo que anulan el pedido, le reembolsan el dinero y suben el precio del producto a 29,95 euros, el producto estaba marcado como oferta o rebajado. Solicita que se le remita el producto comprado al precio que lo adquirió y una compensación por los problemas y contratiempos ocasionados ya que era un regalo y al final no lo pudo recibir la persona a la que estaba destinada.

La parte reclamada alega que el mismo día 12 de abril de 2019, en que se efectuó la compra en la página web, hubo un incidente en el proceso informático de validación de cargado de su precio, ofertándose al PVP erróneo de 19,90 euros, precio inferior incluso a su precio de coste, por lo que contacto con los clientes afectados para del error de impresión que constaba en la web.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto teniendo en cuenta que el precio ofertado, 19,90 euros, es inferior al coste del producto, y habiéndose anulado el pedido en menos de 24 horas, según queda acreditado, no puede considerarse perfeccionada la compra online, entendiéndose que en todo caso, de estimarse, implicaría un enriquecimiento injusto por parte del reclamante.

Respecto a los daños y perjuicios solicitados, este Órgano Arbitral **no entra a conocer** por carecer de competencia, queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.